

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 16

Popayán, Cauca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	GIOVANNI MUÑOZ RODRIGUEZ
Radicado:	190014003003-2023-00844-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, en contra de GIOVANNI MUÑOZ RODRIGUEZ, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré que cumple los requisitos de la norma, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con Nit. 890.300.279-4 y en contra de GIOVANNI MUÑOZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. 76.304.748 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. PAGARÉS

- 1.1. **CAPITAL INSOLUTO:** Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$49.443.239)** m/cte por concepto de capital insoluto
- 1.2. **INTERESES MORATORIOS:** A partir del 08 de diciembre del 2023, estos intereses deben liquidarse sobre el capital vigente descrito en el numeral 1) a la tasa máxima permitida por la ley, hasta que la obligación sea cancelada por el deudor.
- 1.3. **INTERESES DE PLAZO:** El valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE (\$2.636.972)** por concepto de los intereses de plazo causados y pagados liquidados desde el 18 de septiembre de 2023 hasta la fecha de vencimiento del pagaré esto es 07 de diciembre de 2023.

2. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

3. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.
4. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
5. RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con C.C. 1.151.938.323 y T.P. 324.517 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL